

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
ESTATUTO DOCENTE.**

CAPITULO I. OBJETO.

Artículo 1. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. De conformidad con sus estatutos, la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, como Institución de Educación Superior, ejerce su autonomía para organizarse, gobernarse y administrarse dentro del marco establecido por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, los Estatutos y los Reglamentos Internos que la autorregulan.

Artículo 2. PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD EN LA ENSEÑANZA. Las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra de que consagrada en la Constitución Política de Colombia y el artículo 28 de la ley 30 de 1992, debe cumplirse plenamente en la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium Estas libertades deben ser ejercidas en forma responsable, en la búsqueda y transmisión del saber, el respeto al pensamiento y a los valores de los miembros de la comunidad universitaria, y en armonía con otros miembros de la misma y las exigencias que implica el desarrollo corporativo del saber.

Artículo 3. OBJETIVO. Consciente de su vocación fundamental, establecida en los Estatutos y en su Proyecto Educativo, la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium establece el Reglamento del Profesorado, contenido en los siguientes artículos, con el objetivo de estimular y orientar el desarrollo humano y profesional de sus profesores hacia el cumplimiento de su misión particular, y consolidar una comunidad armoniosa, con el propósito final de lograr la excelencia académica.

Artículo 4. **POLÍTICA DE MEJORAMIENTO.** Es política de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium fortalecer los procesos de enseñanza –aprendizaje-evaluación, y al mismo tiempo propender por el continuo mejoramiento profesional y personal de sus profesores y de sus directivos. Por ello, en la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium es prioritaria la continua formación de sus profesores.

Artículo 5. **CONTENIDO DEL REGLAMENTO.** El Reglamento del Profesorado es el conjunto de principios y reglas básicas que informan y rigen las relaciones entre la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium y su cuerpo profesoral y de los profesores entre sí y con los estudiantes; señalan las funciones de los profesores y las obligaciones y derechos de éstos y de la institución; así como lo relativo a la vinculación, remuneración, evaluación, promoción académica y retiro de los profesores. En el presente Reglamento se distinguen las diferentes modalidades de profesor en la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, se establece la Estructura o Escalafón Profesoral y sus correspondientes categorías, y se orientan los distintos campos de la actividad profesoral.

Artículo 6. **ALCANCE Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.** El presente Reglamento rige para toda la institución, en todas sus Sedes y Centros Regionales, y obliga, sin excepción, a todo su cuerpo profesoral. Será responsabilidad de la Rectoría, la Vicerrectoría Académica y de manera inmediata, de los directivos de cada Facultad, Centro Regional o Unidad Académica equivalente, velar por su cumplimiento.

PARÁGRAFO. Este Reglamento se aplicará a las actividades académicas de los profesores en pregrado y postgrado, a los profesores de planta o no, tiempo completo, medio tiempo o de cátedra y a aquellos que imparten la enseñanza en forma presencial o a través de medios virtuales o a distancia. Los casos que establezcan excepciones, serán consignados en forma expresa.

CAPITULO II. CARACTERÍSTICAS Y DEBERES DE LOS PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM

Artículo 7. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM: Es profesor en Unicatólica la persona que desarrolla en ella las actividades académicas de docencia (en pregrado, posgrado o programas de extensión) investigación y Proyección Social y que está adscrita a un Departamento o excepcionalmente a otra Unidad Académica o dependencia de la Institución.

El profesor de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium se caracterizará por:

- Apropiarse de la identidad misional y principios de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, en todas sus actuaciones como profesor y como persona. Como tal, observará siempre un comportamiento conforme con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional. Aportará su calidad y madurez humana, su competencia académica y profesional y su experiencia, en la relación con sus superiores, sus pares y sus estudiantes, resaltando la supremacía de la dignidad humana.
- Ser un profesional comprometido, solidario, responsable, cumplidor de su deber, creativo y abierto al cambio; actuar en forma coherente con los principios que enseña; ser una persona integralmente honesta.
- Presentar los mejores estándares académicos de su disciplina. Tener experiencia práctica en su campo profesional, acorde con las necesidades del curso que dicte.
- Ser consciente de que su tarea educativa supera el ámbito puramente teórico y tiene una dimensión ética; poseer una actitud comprometida con la investigación y abierta a la realidad; tener sensibilidad social y compromiso con los proyectos en los que participa; generar alternativas, con perspectivas realistas, de acuerdo con las necesidades del país y la proyección social de la institución.
-

- Tener capacidad para enseñar a aprender y para evaluar adecuadamente los procesos de enseñanza- aprendizaje y, realizar un esfuerzo continuo de actualización científica, pedagógica y profesional.
- Fomentar la conducta académica honesta y ser objetivo en el juicio profesional de sus pares y estudiantes.
- Ejercitar la autodisciplina y juicio crítico en el uso, la ampliación y la transmisión del conocimiento.
- Contribuir, a través de su trabajo, a la formación integral de la persona del estudiante, al desarrollo de sus potencialidades y de su responsabilidad social.
- Respetar la confidencialidad de la relación entre profesor y estudiante.
- Respetar a todos los miembros de la comunidad la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium en la diferencia y el pluralismo ideológico. No discriminar contra otro miembro de la Comunidad o expresar opiniones discriminatorias respecto de otras personas por razones de raza, pertenencia étnica, religión, sexo, opiniones, posición económica o social o cualquiera otra razón legal o moralmente injustificada.
- Buscar, en todas sus actuaciones, la solución racional y pacífica de los problemas y de las controversias que se presenten en la comunidad educativa. Practicar el diálogo y la concertación como parte de la cultura de la institución universitaria y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad.

CAPITULO III. DERECHOS DE LOS PROFESORES

Artículo 8. DERECHOS DE LOS PROFESORES. Son DERECHOS del profesor de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM, que podrá ejercer dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y las leyes de Colombia, y por los estatutos y reglamentos de la entidad:

- a. Ejercer la libertad de conciencia, de expresión, de cátedra, de investigación que le permite exponer sus pensamientos, ideas y creencias y publicar los hallazgos derivados de sus investigaciones y estudios, con responsabilidad y respeto por la discrepancia y expresando en forma clara y precisa sus opiniones personales, y aclarando, cuando sea del caso, que se trata de opiniones personales que no comprometen a la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium
- b. Recibir en todo momento, tratamiento respetuoso, justo y equitativo por todos los miembros de la comunidad.
- c. Obtener reconocimiento, protección y valoración de los logros derivados de su producción académica.
- d. No ser discriminado o excluido por razones relacionadas con su raza, su identidad étnica, concepciones ideológicas y religiosas, el género, las opciones sexuales o sus circunstancias sociales o económicas.
- e. Acceder y disfrutar de la infraestructura, medios, recursos físicos, de laboratorio, bibliográficos, informáticos y de comunicaciones de la Institución para la ejecución de sus labores como profesor.
- f. Recibir información oportuna, precisa y adecuada sobre todos los aspectos que determinan y afectan su desempeño profesional y académico y su permanencia en la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium
- g. Conocer los criterios con los cuales va a ser evaluada su labor en la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, realizar su autoevaluación, ser evaluado y conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones, controvertirlos e impugnarlos, cuando lo considere pertinente.
- h. Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde de acuerdo con la modalidad de su vinculación, con los resultados de su evaluación y la acumulación de logros reconocidos en el Escalafón Profesorial
- i. Participar dentro del Escalafón Profesorial, participar en comités consultivos y asesores, y recibir y gozar de estímulos, de acuerdo a sus méritos y a la evaluación de su desempeño, dentro de los límites dados por el presupuesto de la Institución y la Planta de Personal.

- j. Elegir y poder ser elegido para formar parte de las autoridades colegiadas de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium en la forma y términos previstos en los estatutos y reglamentos.
- k. Beneficiarse de los programas de formación y actualización académica que ofrece y/o auspicia la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, y hacer uso de los servicios espirituales y de bienestar de acuerdo con los recursos, planes y criterios que diseñe la Institución para tal fin.
- l. Ejercer su debida defensa en el evento de un procedimiento disciplinario en su contra, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y en concordancia con lo reglamentado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.

CAPITULO IV. RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LOS PROFESORES.

Artículo 9. RESPONSABILIDADES Y DEBERES, Son responsabilidades y deberes del profesor de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM:

- a. Conocer y respetar la identidad e inspiración católica de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, su vocación fundamental, su filosofía institucional, y su modelo educativo y contribuir activamente al logro de su Misión y al desarrollo de su Proyecto Educativo.
- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium y en consecuencia, cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y con las disposiciones de la autoridad universitaria correspondiente.
- c. Mantenerse actualizado en aspectos profesionales y académicos y perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente e investigativa;
- d. Procurar cultivar el conocimiento de otras culturas y de lenguas extranjeras que faciliten su labor.

- e. Participar en forma activa, crítica y constructiva en las actividades de docencia, investigación y servicio a la comunidad y demás proyectos que conforman la Misión Institucional, en coordinación con los demás profesores de su unidad y de acuerdo con la orientación de las directivas inmediatas.
- f. Cumplir con el Plan Semestral de Trabajo acordado con las directivas de su unidad; elaborar, presentar oportunamente y actualizar los programas de los cursos a su cargo y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos acordados. El Plan Semestral de Trabajo es para docentes de planta
- g. Fomentar la participación activa de cada uno de los estudiantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en su evaluación; estimularlos para el logro de su proyecto de vida, de acuerdo con sus posibilidades y limitaciones.
- h. Buscar la excelencia en la docencia mediante el dominio de su materia, la selección cuidadosa de las estrategias de enseñanza-aprendizaje más adecuadas a los cursos que enseña, comunicarse eficazmente estimulando la participación, innovación, creatividad y espíritu crítico.
- i. Desarrollar la programación de los cursos a su cargo de acuerdo con las normas vigentes en la unidad respectiva.
- j. Cumplir con la dedicación de tiempo pactada en el Plan Semestral de Trabajo acordado, asistir puntualmente a sus clases y cumplir todo el tiempo señalado para ellas según los horarios y en los lugares correspondientes.
- k. Informar a su superior inmediato cuando no pueda cumplir su labor, con la debida anticipación, siempre que le sea posible. En el evento de un caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la notificación por adelantado, notificar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al hecho de que se trata. En todo caso, buscar alternativas para la reposición de tiempos y labores dejadas de realizar, informando de ello a su superior inmediato.
- l. Conocer los medios y recursos de los cuales disponen los estudiantes para complementar sus estudios e investigaciones y recomendar a las autoridades pertinentes, la adquisición de libros de consulta, libros de texto, materiales de laboratorio y demás que considere necesarios o convenientes para tal fin.

- m. Entregar al inicio de clases, el plan del estudios de la asignatura que desarrolla o ejecuta, con señalamiento de sus características sea por conocimientos o por competencias, el número de créditos que corresponden a la asignatura, la metodología de trabajo, la bibliografía que deben consultar los estudiantes, las estrategias, valor y fechas de las evaluaciones y demás informaciones necesarias para los estudiantes.
- n. Diseñar los mecanismos de evaluación. Evaluar con objetividad, justicia y equidad las pruebas académicas como parte del proceso de aprendizaje y crecimiento de los estudiantes. Informar oportunamente a los estudiantes, el resultado de sus evaluaciones. Tramitar las inquietudes o revisiones a que haya lugar e informar los resultados de la misma. Registrar el resultado de las evaluaciones en el sistema de registro académico institucional, en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular.
- o. Participar en el control de los exámenes y pruebas e integrar los jurados examinadores a los que sea convocado.
- p. Comprometerse en las estrategias e iniciativas para garantizar la permanencia de los estudiantes de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium
- q. Favorecer la aplicación de lo aprendido por los estudiantes a través de la práctica social y profesional.
- r. Participar en forma responsable, oportuna y eficaz en los procedimientos de evaluación profesoral.
- s. Participar activamente en los comités, grupos de trabajo y tareas colectivas tales como programas de formación organizados por la institución y demás actividades que realice la unidad al cual esté adscrito. Cerciorarse del cumplimiento de la agenda, preparar el material para cada una de las reuniones y firmar los comprobantes de asistencia a cada una de ellas y realizar actividades de representación y de cooperación con otras entidades que contribuyan al desarrollo institucional y al cumplimiento de las funciones de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium; (aplica sólo a docentes de planta).
- t. Utilizar las normas de etiqueta en las comunicaciones entre miembros de la comunidad institucional de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium y hacia terceros.

- u. Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo, que le sean asignadas por la autoridad competente.

Artículo 10. LIMITACIONES. Además de las conductas prohibidas por el Reglamento Interno de Trabajo, se restringe a los profesores de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium:

- Abandonar o suspender sus labores durante la jornada de trabajo, sin justa causa o sin autorización previa de sus superiores.
- Realizar proselitismo político o religioso dentro de la institución.
- Ofrecer o vender servicios u objetos a los estudiantes de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, en beneficio propio o de terceros, o sin la debida autorización de las directivas de la Institución.
- Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de sus labores, dentro de las Sedes de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium o lugares de trabajo.
- Someter a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria a cualquier forma de maltrato físico o psíquico que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad.
- Coartar el derecho de libre asociación de miembros de la comunidad de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium
- Utilizar las instalaciones de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium o las de aquellas entidades con las cuales tenga convenio la Institución, para la realización de actividades ilícitas o no propias de la enseñanza.
- Realizar actividades ajenas a sus funciones docentes en la jornada de trabajo.
- Ingresar a la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium o al lugar donde preste sus servicios como profesor, bajo los efectos de sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas, Ingresar o distribuir en la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, a cualquier título, bebidas o sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas.
- Atentar directamente o a través de otros contra los bienes de la institución, o hacer uso indebido de sus propiedades o haberes.

- Realizar acciones o conductas que atenten contra la libertad y el pudor sexual de cualquiera de los estudiantes o de otros miembros de la Comunidad la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium
- Presionar o manipular a los estudiantes, padres de familia o sus acudientes para obtener apoyo en causas personales o de terceros de cualquier índole.
- Manipular en cualquier forma a los estudiantes o utilizar su evaluación para buscar provecho personal o de terceros.
- Realizar actos de competencia desleal con la institución o con sus pares académicos.
- Utilizar indebidamente elementos cuya propiedad intelectual corresponde a la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium o a terceros.
- Realizar o inducir a otro a realizar cualquier acción u omisión que vaya en contra de los estatutos, reglamentos y principios de UNICATÓLICA.

CAPITULO V. PLANTA PROFESORAL

Artículo 11. PLANTA PROFESORAL. Cada Facultad, Centro Regional o Unidad Académica equivalente determinará anualmente la Planta Profesoral que requiere para cumplir su oferta académica y funciones sustantivas, realizando una distribución razonable y ajustada del número de profesores en las diversas categorías del escalafón. No obstante lo anterior, el Rector puede suprimir cargos o reasignarlos a otra Facultad, cuando lo considere necesario.

Artículo 12. Todo profesor vinculado a actividades administrativas y de gestión académica y todo profesor de Planta, de tiempo completo, tendrá un puesto de trabajo.

Artículo 13. APROBACIÓN DE LA PLANTA PROFESORAL: El Decano de Facultad, en conjunto con la Vicerrectoría Académica y, previo concepto del Consejo de Facultad propondrá la estructura académica, administrativa y organizacional de su Facultad, Sede o Unidad Administrativa a la Rectoría. La Vicerrectoría Académica postulará ante La Rectoría el nombre de nuevos profesores, después de que su hoja de vida haya sido evaluada por los respectivos Decanos. La Planta Profesoral deberá ser aprobada por el Consejo Académico y por el Consejo Administrativo y Financiero. Una vez definida la Planta Profesoral, el Vicerrector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, presupuestará el costo asociado a esta planta y pasará dicho presupuesto a la Rectoría para su aprobación.

CAPITULO VI. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESORES

Artículo 14. SELECCIÓN DE PROFESORES. El Decano de la Facultad invitará a quienes aspiren a integrar su planta profesoral, para que se sometan a una evaluación de su idoneidad académica y profesional, con el objeto de seleccionar a la persona que cumpla los requisitos que se exigen para la categoría en la cual se presente una vacante.

Recibidas las hojas de vida y demás documentos de los interesados, de conformidad con lo exigido en el Reglamento Interno de Trabajo, se surtirá el proceso de selección vigente en la Dirección de Talento Humano. Pasado éste, el Decano de la respectiva Facultad o Director del Centro Regional o Unidad Académica propone a la Vicerrectoría Académica y a la Rectoría tres candidatos a ocupar la vacante.

Artículo 15. REQUISITO MÍNIMO. Todo profesor deberá tener titulación académica acorde con la naturaleza del programa, como mínimo, equivalente o superior al nivel del programa en que se desempeñará. ¹

¹ Artículo 8. Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 16. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Los siguientes criterios guían la selección de los candidatos para nombramientos de profesores:

- a) El grado de identificación con la filosofía, la misión, las metas y los objetivos de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium
- b) Formación académica.
- c) El éxito en la práctica docente en el nivel superior.
- d) Competencia y el dominio de la disciplina, de los cursos a orientar, así como la habilidad para integrar sus conocimientos teóricos con los prácticos y con campos de estudios afines.
- e) La capacidad para la investigación o para la ejecución o producción en las artes creativas.
- f) La calidad de sus publicaciones, ponencias, conferencias especiales o la producción en las artes creativas.
- g) Los resultados del proceso de Selección que debe conducir la Dirección de Talento Humano para toda persona que vaya a ser vinculada laboralmente con la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium

PARÁGRAFO. Este análisis estará regido por principios claros de transparencia, objetividad y debido proceso. Cuando una Facultad, Centro Regional o Unidad Académica equivalente realice una convocatoria o concurso para la selección de un profesor, deberá señalar los requisitos y las especificaciones académicas y profesionales mínimos que debe tener el candidato, los cuales en ningún caso pueden ser inferiores a los exigidos en los artículos 15, 25 al 28 y 31 al 34 de este reglamento.

Artículo 17. RECONOCIMIENTO DE NIVELES Y GRADOS DE OTRAS INSTITUCIONES. Un profesor que haya tenido experiencia en otra institución de Educación Superior legalmente reconocida en el país, deberá solicitar, al momento de su contratación, que se le reconozca dicha experiencia para efectos de la categoría que le corresponda en el Escalafón Profesor, siempre y cuando exista la vacante correspondiente, no obstante lo anterior, deberá seguir los procedimientos para ascenso establecidos en este reglamento.

CAPITULO VII. INGRESO DEL PROFESOR

Artículo 18. **NOMBRAMIENTO.** Corresponde a la Rectoría el nombrar y remover al personal docente y demás personal Académico - Administrativo.

Artículo 19. **DECLARACIÓN PREVIA SOBRE CONFLICTO DE INTERESES.**

Es conflicto de interés la situación en la cual una persona se enfrenta a defender o asumir dos posiciones contrarías entre sí, por obedecer a intereses personales y/o institucionales incompatibles, ninguno de los cuales podría fácilmente privilegiarse en atención a sus obligaciones legales, contractuales o morales.

También se entenderá que existe conflicto de interés aun cuando los intereses de la persona sean compatibles con los de la institución, pero afecten la libertad e independencia de su decisión o puedan ser determinantes en la objetividad y transparencia que la Institución espera de las posiciones o decisiones de sus colaboradores.

Para ingresar a la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, todo profesor debe realizar una declaración escrita sobre las actividades que desarrolla por fuera de la institución a fin de constatar que no existe conflicto de intereses entre ellas y ésta. La Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium se reserva el derecho de requerir que dicho miembro presente información adicional sobre actividades fuera de la Institución y el derecho de hacer cualquier investigación necesaria para asegurarse de que tales actividades no afectan adversamente el cumplimiento de los deberes institucionales del miembro de la facultad.

Los Decanos de Facultad, Directores de Sede o de Unidad Académica equivalente, serán responsables de verificar el cumplimiento de estas normas y de informar a las autoridades competentes cuando consideren que se están transgrediendo. No obstante ello, el profesor tendrá siempre la responsabilidad de verificar que no incurre en conflicto de intereses en relación con la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium

Artículo 20. CONTRATO. Todo profesor de Planta, de tiempo completo o medio tiempo o tiempo parcial, será vinculado mediante contrato de trabajo. Por regla general, estos contratos serán por término fijo. La Rectoría determinará las condiciones en las cuales los contratos de trabajo de profesores puedan celebrarse a término indefinido, de acuerdo con las categorías del escalafón y la capacidad financiera de la Institución.

PARÁGRAFO 1. De manera excepcional, los profesores de tiempo parcial, podrán ser vinculados mediante contrato de prestación de servicios, por períodos cortos dentro del calendario académico, siempre y cuando se trate de cubrir actividades académicas puntuales temporales o especializadas y cuya ejecución no suponga una relación de subordinación o dependencia por parte del profesor contratado².

PARÁGRAFO 2. Los contratos de todos los profesores, siempre serán elaborados por la Dirección de Talento Humano o quien haga sus veces. La Rectoría expedirá una resolución reglamentando los procedimientos correspondientes.

PARÁGRAFO 3. RELACIÓN CON EL CONTRATO DE TRABAJO. El profesor de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium se rige por el Reglamento Interno de Trabajo en primer lugar, y en segundo lugar por el estatuto docente y las normas laborales. Se entiende que todas estas normas rigen su contrato de trabajo con UNICATÓLICA.

Artículo 21. COMPROMISO. Los profesores de tiempo completo de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium no podrán llevar a cabo actividades para terceros, durante el horario de trabajo contratado con la entidad, salvo las excepciones, debidamente justificadas, que expresamente autorice la Rectoría, y que figuren en su contrato de trabajo, de acuerdo con las políticas que para el efecto se establezcan de conformidad con los estatutos.

²De conformidad con la Sentencia C-517 de julio 22 de 1999 de la Corte Constitucional.

En todo caso, quien tenga contrato de tiempo completo en la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium no podrá tener otro trabajo de tiempo completo o de más de medio tiempo, con otra entidad, tratándose de una entidad educativa o no.

Artículo 22. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato suscrito entre el profesor y la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium terminará por:

- a) Vencimiento del período para el cual fue contratado sin renovación o prórroga del contrato.
- b) Renuncia del profesor.
- c) Mutuo acuerdo de las partes.
- d) Cierre del programa o exclusión del curso para el cual fue contratado el profesor.
- e) Deficiente desempeño profesoral, evidenciado en la evaluación.
- f) Sanción disciplinaria ejecutoriada.

Parágrafo: los literales e) y f) solo podrán aplicarse previos los respectivos descargos del docente.

Artículo 23. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL EJERCICIO DE OTRA ACTIVIDAD. Todo profesor de planta que aspire a un cargo en otra institución pública o privada, podrá solicitar una licencia no remunerada, por un término máximo de un mes, para realizar las correspondientes evaluaciones. Si el cargo es de tiempo completo y a término fijo, su aceptación en la otra entidad se interpretará como una renuncia al cargo en la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium

Esta disposición se aplicará también a los profesores de tiempo parcial, que aspiren a cargos de elección popular, durante el tiempo de campaña, siempre que no exceda de dos meses y, posteriormente, si el cargo al cual acceden no les permite continuar prestando servicios a la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium con la periodicidad para la cual estuviere contratado el profesor.

Cuando la ausencia temporal se cause en razón de la realización de estudios por parte del profesor, el término y demás condiciones de la licencia se determinarán en el convenio que se celebre entre el Profesor y la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium para el efecto.

CAPITULO VIII. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES.

A. CLASIFICACIÓN EN RAZÓN DEL TIEMPO DEDICADO

ARTÍCULO 24. CLASIFICACIÓN EN RAZÓN DEL TIEMPO DEDICADO A LABORES EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM Según el tiempo dedicado a labores en la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium para el cumplimiento de objetivos de la institución, los profesores se clasificarán en profesores de tiempo completo, de medio tiempo, temporal, de cátedra y visitante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. La remuneración de los profesores será proporcional al tiempo que laboren de acuerdo con esta clasificación.

Artículo 25. PROFESOR DE PLANTA: es aquel vinculado a la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium de tiempo completo o medio tiempo, que cumplen con actividades de docencia, investigación, y proyección social de acuerdo con los lineamientos institucionales para la definición del Plan Semestral de Trabajo.

PARÁGRAFO. Un profesor de planta de tiempo completo tendrá asignadas 48 horas de trabajo semanal y un profesor de planta de medio tiempo, tendrá asignadas 24 horas de trabajo semanal que se distribuirán en el Plan Semestral de Trabajo.

Artículo 26. PROFESOR DE CÁTEDRA: Es profesor de cátedra aquél contratado por períodos para orientar uno o más cursos dentro de los programas regulares de pregrado o posgrado.

Artículo 27. PROFESOR TEMPORAL: es aquel vinculado, en forma esporádica, de tiempo completo o de medio tiempo, por un período determinado y con una finalidad específica.

Artículo 28. PROFESOR VISITANTE: es aquel profesor que viene de una institución nacional o extranjera debidamente reconocida, de forma esporádica, en el marco de un convenio de cooperación interinstitucional por un período determinado y con una finalidad específica.

B. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES DENTRO DEL ESCALAFÓN PROFESORAL

Artículo 29. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES DENTRO DEL ESCALAFÓN PROFESORAL En la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium existe una Escalafón Profesorial que corresponde al sistema de clasificación de los profesores de planta de acuerdo con su formación académica, experiencia docente, investigativa y profesional, publicaciones, responsabilidad, desempeño, competencias y distinciones académicas recibidas, lo que garantiza la permanencia en la Institución y que permite asignar el correspondiente salario profesional.

PARÁGRAFO. Al ingresar a la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, todo profesor de planta tendrá un período de un año de inducción, al cabo del cual podrá postularse en la categoría que le corresponda, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la institución y siempre y cuando exista la necesidad de plazas respectivas en la institución.

Artículo 30. CATEGORIZACIÓN POR PRIMERA VEZ. El procedimiento para determinar la categoría que corresponde a un profesor, por primera vez, será el siguiente: De acuerdo con su experiencia profesional y docente el profesor de planta se clasificará como: Instructor, Asistente, Asociado, Titular, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en los artículos siguientes. El Decano de la Facultad presentará el profesor al Comité de Ascenso, después del primer año de inducción, para su categorización correspondiente.

Artículo 31. INSTRUCTOR: es el profesor de planta cuyo mínimo título profesional es de especialización que tiene por lo menos tres (3) años de experiencia docente y profesional, después de haber recibido el respectivo título profesional, relacionado con el área en la que se desempeñará.

El docente ubicado en esta categoría tendrá un plazo máximo de cuatro (4) años, dentro de los cuales deberá haber finalizado sus estudios de maestría y optar por las vacantes que se ofrezcan por la institución en la categoría inmediatamente siguiente.

Parágrafo: El incumplimiento de esta condición implica la no renovación del contrato laboral del profesor con la institución.

Artículo 32. ASISTENTE: es el profesor de planta con título de maestría y cumple con las siguientes condiciones:

- Tener tres (3) años de experiencia docente como instructor en Unicatólica o su equivalente en otra institución de educación superior reconocida en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional.
- Haber aprobado el diplomado en docencia universitaria o su equivalente.
- Evaluación de desempeño en la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium calificada como “buena” o “excelente” durante los dos períodos académicos inmediatamente anteriores al ascenso.
- Producción intelectual o artística sustentada ante homólogos de otras instituciones, que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades de conformidad con lo que al respecto se regule por el órgano competente.
- Estar certificado, como mínimo el nivel B1 o su equivalente, en el dominio del idioma Inglés, de conformidad con la escala MCER.
- El profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones.

- Haber alcanzado como mínimo 30 puntos por producción intelectual y/o por otro tipo de reconocimientos, de acuerdo al sistema de puntuación establecido en el Escalafón Profesoral.

Artículo 33. ASOCIADO: es el profesor de planta, con título de postgrado de doctor que cumple con las siguientes condiciones:

- Tener tres (3) años de experiencia docente como Asistente en Unicatólica o su equivalente en otra institución de educación superior reconocida en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional.
- Haber aprobado el diplomado en docencia universitaria o su equivalente.
- Evaluación de desempeño en la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium calificada como “buena” o “excelente” durante los dos períodos académicos inmediatamente anteriores al ascenso.
- Producción intelectual o artística sustentada ante homólogos de otras instituciones, que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades de conformidad con lo que al respecto se regule por el órgano competente.
- Estar certificado, como mínimo el nivel B2 o su equivalente, en el dominio del idioma Inglés, de conformidad con la escala MCER.
- Haber alcanzado como mínimo 120 puntos por producción intelectual y/o por otro tipo de reconocimientos, de acuerdo al sistema de puntuación establecido en el Escalafón Profesoral.

Artículo 34. TITULAR: es el profesor de planta, con título de postgrado de doctor que cumple con las siguientes condiciones:

- Tener tres (3) años de experiencia docente como Asociado en la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium o su equivalente en otra institución de educación superior reconocida en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional.

- Evaluación de desempeño en la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium calificada como “buena” o “excelente” durante los dos períodos académicos inmediatamente anteriores al ascenso.
- Producción intelectual o artística sustentada ante homólogos de otras instituciones, que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades de conformidad con lo que al respecto se regule por el órgano competente.
- Haber alcanzado como mínimo 300 puntos por producción intelectual y/o por otro tipo de reconocimientos, de acuerdo al sistema de puntuación establecido en el Escalafón Profesoral.

Artículo 35. El Consejo Superior reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

Artículo 36. EQUIVALENCIAS. Para los efectos de la clasificación de los profesores, la experiencia en materia de docencia e investigación que deba acreditarse podrá haberse obtenido en otros centros de Educación Superior o de investigación, debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional o por la autoridad competente en el extranjero en el caso de Universidades extranjeras debidamente convalidadas en por el Estado Colombiano.

Parágrafo1: Proporcionalidad: Para efectos del mínimo de los años de experiencia en educación superior, de que tratan los artículos precedentes, un año de tiempo completo, de experiencia en un rango de docencia o administrativo es semejante a un periodo académico completo de un año o dos semestres académicos en la Unicatólica o en otra Institución de Educación Superior, debidamente acreditada, en Colombia o en el exterior. Así mismo, dos periodos de medio tiempo equivalen a un periodo de tiempo completo.

Parágrafo 2: Los docentes extranjeros deben certificar pleno dominio del idioma español y presentar certificaciones nacionales o internacionales que den cuenta del nivel en el que se encuentra el docente al momento de ingresar a la Institución. Las lenguas nativas no se entenderán como segunda lengua sin la debida certificación.

Artículo 37: Adicionalmente, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias: cada año de experiencia con dedicación de medio tiempo equivale a la mitad de un año de tiempo completo; y, cada año de experiencia con dedicación de tiempo parcial equivale a la una parte proporcional de un año de tiempo completo. En todo caso, no podrá acreditarse en un mismo calendario una experiencia universitaria que, en su conjunto, equivalga a más de un tiempo completo.

La información correspondiente a toda la producción intelectual realizada por un profesor antes de su vinculación a la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, cuando sea del caso, será evaluada de acuerdo con los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 38. RECONOCIMIENTOS ESPECIALES. PROFESOR EMÉRITO. Un profesor ingresa a la categoría de Emérito cuando tenga título de Magister o Doctor, cuente con experiencia mínima diez (10) años en materia de docencia en entidades de Educación Superior o en investigación universitaria o en entidades dedicadas a la Investigación debidamente acreditadas, haya cumplido las condiciones de jubilación y se destaque por su haber contribuido a la docencia, la investigación, la formación de docentes y estudiantes o compromisos con el desarrollo institucional.

El nombre del Profesor Emérito se anota con este título en el libro que se lleve al efecto y figurará en la galería de profesores eméritos de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium. El Profesor Emérito goza de libre acceso a todos los actos educativos y culturales patrocinados por la Institución y puede usar libremente los recursos de sus centros educativos, así como otras facilidades de investigación o de creación intelectual. Este título no conlleva compensación salarial alguna, salvo que por mutuo acuerdo se le ofrezca un contrato de tiempo completo o de tiempo parcial, o temporal, para enseñar o desempeñar otros deberes. En tales casos la modalidad de su vinculación y el Plan Semestral de Trabajo serán acordados con La Rectoría.

Artículo 39. REGISTRO ACADÉMICO DE PROFESORES: UNICATÓLICA llevará un registro de profesores en el que se consigna y conserva la información de todos y cada uno de los profesores de acuerdo con las políticas institucionales sobre la conservación de archivos. El expediente previo al empleo contiene toda la documentación requerida o recibida por la Institución con relación al profesor. El mismo está disponible para los empleados académicos y su personal ejecutivo de la unidad a la que se envía la solicitud de empleo y para los miembros del Comité de Ascenso.

Artículo 40. PROFESORES NOMBRADOS EN CARGOS ADMINISTRATIVOS: Los profesores que sean nombrados en cargos académico-administrativos no perderán la clasificación que tengan al momento del nombramiento. El tiempo que dure en el cargo administrativo computa para efectos de ascenso, permanencia, siempre y cuando ejerzan alguna labor docente como parte de su tarea regular.

Artículo 41. EJERCICIO SIMULTÁNEO DE CARGOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS: Los empleados administrativos que satisfagan los requisitos, pueden ser clasificados dentro del Escalafón Profesor, si el funcionario administrativo es nombrado como profesor de planta, se le otorgará licencia temporal para desempeñar esa función y estará cubierto por las disposiciones de este reglamento.

Artículo 42. LICENCIAS Y COMISIONES. En los casos de licencias o de comisiones de trabajo, investigación y/o estudio, el profesor conservará la clasificación que tenía en el Escalafón Profesor al momento de iniciarse su licencia o comisión.

Artículo 43. ASIGNACIONES ESPECIALES. Con el consentimiento previo del profesor, la Rectoría puede, en circunstancias que lo justifiquen, encomendar a profesores asociados o titulares asignaciones especiales en otras instituciones, tanto en Colombia como del exterior. Estos profesores cumplirán sus deberes docentes, de investigación o administrativos por fuera de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, durante el período de la asignación especial. Al terminar dicha asignación especial, el profesor se reintegra a su anterior puesto o a uno igualmente satisfactorio para él o ella. El tiempo invertido en estas asignaciones especiales cuenta para todos los efectos de la clasificación en el Escalafón Profesor al

Parágrafo: El profesor que esté cumpliendo una asignación especial, no pierde su vínculo laboral con la institución y recibirá su remuneración bien sea por parte de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium o por parte de la entidad en la cual cumpla su encargo u otra, de conformidad con lo que al respecto acuerden las instituciones involucradas.

Artículo 44. TIEMPO DE PERMANENCIA EN UNA CATEGORÍA DEL ESCALAFÓN PROFESORAL No hay límite máximo en el número de años de permanencia de un profesor en una categoría del Escalafón Profesor al.

CAPITULO X. ASCENSOS EN EL ESCALAFÓN PROFESORAL

Artículo 45 DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ASCENSO: El presente escalafón es administrado por el Comité de Ascenso, el cual es un organismo asesor de la Rectoría y estará compuesto así:

1. Vicerrector Académico, quien lo preside.
2. Los Decanos de las Facultades.

3. Un representante de los profesores y su respectivo suplente, ambos con vinculación de tiempo completo o medio tiempo, nombrados por los profesores, por mayoría de votos, para un período de un año. Estos nombramientos se harán en elecciones convocadas por la Rectoría.
4. Director de Investigación
5. Director de Talento Humano quien hará las veces de secretario del comité, actuará con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO: La participación en este comité será indelegable.

Artículo 46. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ASCENSO

Son funciones del Comité de Ascenso:

1. Revisar la clasificación de los profesores y estudiar los incrementos de puntajes por estudios, producción académica, méritos docentes y desempeño en general, y asignar puntajes proporcionales desde la fecha de su ingreso al Escalafón, para aquellos profesores que lleven menos de un año en el mismo.
2. Evaluar los méritos de los profesores para su ingreso al escalafón, con base en los criterios fijados para el efecto y asesorarse, de ser necesario, de personas que conceptúen sobre su hoja de vida.
3. Recomendar a la Rectoría las clasificaciones acordadas para la asignación de la categoría correspondiente dentro del escalafón.
4. Atender los reclamos de los profesores sobre su clasificación y calificación en el escalafón, los cuales deberán ser resueltos por la Rectoría y el Comité de Ascenso.
5. Estudiar sugerencias sobre el Escalafón y recomendarle a la Rectoría las modificaciones a que haya lugar.
6. Presentar anualmente la Rectoría un informe sobre el funcionamiento de todo lo relacionado con el Estatuto Docente.

Parágrafo: Los incrementos de puntajes recomendados por el Comité de Ascenso serán presentados la Rectoría para su aprobación, quien podrá delegar esta función en el Comité de Ascenso.

Artículo 47. ASCENSOS. Las condiciones que acredite el profesor al ingresar a la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium por primera vez, permitirán clasificarlo, después de su año de inducción, en el Escalafón Profesor al de acuerdo con las condiciones y los cupos establecidos institucionalmente. La responsabilidad de solicitar el ascenso a otra categoría reside en el profesor mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido para ese fin.

ARTÍCULO 48. VACANTES. El Consejo Académico decidirá, de acuerdo con las necesidades de la institución y su situación financiera, la creación de nuevas plazas en la estructura o escalafón profesoral o la asignación de plazas vacantes.

Artículo 49. POSTULACIÓN DE CANDIDATOS. La Vicerrectoría Académica previo diálogo con las Decanaturas, postulará a los candidatos para ingreso o ascenso en la estructura o escalafón profesoral, presentando al Comité de Ascenso la información clara y precisa sobre los criterios tenidos en cuenta para evaluar la Creación Intelectual o artística, el servicio a la Institución, Servicio a la Comunidad y demás factores no comprendidos dentro de la evaluación periódica del profesor.

Artículo 50. VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y DECISIÓN. El Comité de Ascenso verificará el cumplimiento de requisitos para el ascenso por cada candidato, estudiará la evaluación del profesor en el año inmediatamente anterior, su producción intelectual y participación en cursos y programas de formación docente y su actualización y perfeccionamiento profesional y determinará, mediante decisión motivada, los profesores que han de ser promovidos o ascendidos. Para estos efectos, podrá solicitar información o pruebas adicionales. Si la persona a ser evaluada, es uno de los miembros del Comité, será reemplazada por otra persona de igual categoría. El Comité de Ascenso sesionará por lo menos una (1) vez al año, siempre y cuando haya vacantes por proveer en la estructura o Escalafón Profesorial. Las decisiones del Comité de Ascenso serán motivadas y tomadas por consenso y de ellas se dejará constancia en acta suscrita por todos los que intervinieron en el respectivo comité, aun aquéllos que hubieren disentido de una o más decisiones. Contra las decisiones del Comité de Ascenso solo cabe el recurso de reposición ante el mismo Comité.

Artículo 51. EFECTOS DE LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE ASCENSO.

La decisión que aprueba el ascenso tendrá efecto a partir del período académico inmediatamente siguiente. Los profesores que no sean ascendidos podrán ser tenidos en cuenta, en igualdad de condiciones con otros candidatos que se presenten en otras oportunidades.

Artículo 52. VIGENCIA. El presente Estatuto Docente empezará a regir una vez se profiera el respectivo acto normativo que lo expide. La institución, en un término no mayor a doce (12) meses hará la respectiva convocatoria para escalafonamiento, siempre y cuando exista la necesidad de plazas respectivas en la institución